



**Convención sobre
los Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.1142
21 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

42º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1142ª SESIÓN (Sala A)

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el miércoles 24 de mayo de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DOEK

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
(continuación)

Tercer informe periódico del Líbano

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
(tema 4 del programa)

Tercer informe periódico del Líbano (CRC/C/129/Add.7; documento básico, (HRI/CORE/1/Add.27/Rev.1); lista de cuestiones que deben abordarse (CRC/C/LBN/Q/3); respuestas escritas del Estado Parte a la lista de cuestiones que deben abordarse (CRC/C/LBN/Q/3/Add.1))

1. *Por invitación del Presidente, la delegación libanesa toma asiento a la mesa del Comité.*
2. El Sr. SOUFAN (Líbano) subraya que la delegación del Líbano incluye tanto a representantes de organizaciones no gubernamentales como a funcionarios de los Ministerios de Salud Pública, Educación y Justicia. Los valores y principios consagrados por la Carta de las Naciones Unidas están profundamente enraizados en las tradiciones y el estilo de vida libaneses y el Líbano está decidido a promover la causa de los niños y a respetar los compromisos que ha adquirido en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. El informe versa sobre los progresos realizados y las dificultades que se han planteado en la aplicación de la Convención. Toda crítica constructiva será bienvenida.
3. El Sr. MEKHAEL (Líbano) señala que las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y los niños han participado en la elaboración del tercer informe periódico, proceso a raíz del cual se ha podido establecer una imagen objetiva de la situación. Se han promulgado leyes, se han ratificado convenciones y se han publicado reglamentos. No obstante, la aplicación de ciertos textos legislativos se ha visto dificultada por obstáculos financieros y políticos persistentes, en particular en el caso de la Ley de menores y la Ley sobre la educación gratuita. Se ha reactivado el Consejo Superior para la Infancia, que trabaja para adaptar las normas nacionales a las disposiciones de los instrumentos internacionales, al tiempo que asume una función coordinadora. Sin embargo, su actividad se ve obstaculizada por la falta de recursos financieros y datos, en particular en lo que a la situación de los niños marginados respecta.
4. La creación de una institución nacional para la defensa de los derechos humanos ha generado el correspondiente debate en el seno de la sociedad y en la Asamblea Nacional. Tras el examen de su segundo informe periódico, el Líbano ha emprendido una labor de promoción de una cultura de los derechos del niño en todos los sectores de la sociedad libanesa, en particular a través de la organización de seminarios y la producción de diversas publicaciones. Se han culminado diversos programas, entre los que cabe destacar el incremento de la mayoría de edad penal y hacer obligatoria la educación hasta los 15 años. En cambio, la edad mínima para contraer matrimonio no se ha podido modificar debido a la diversidad de leyes relativas al estatuto personal, y los servicios públicos encargados de la lucha contra la marginación y la exclusión siguen sin disponer de medios suficientes y no existe una verdadera estrategia de reinserción.
5. El Líbano está en pleno proceso de creación de un marco institucional que favorezca la participación de los niños y garantice una mayor consideración de sus opiniones en la elaboración de las políticas públicas. Se va a poner en marcha una estrategia nacional para luchar contra el maltrato infantil, determinar sus causas y alcance, y modificar la legislación pertinente, y se ha propuesto la creación de un servicio de atención telefónica destinado a los niños.

6. Además se realizan esfuerzos para continuar reduciendo la mortalidad infantil y mejorar la salud reproductiva. Asimismo se está diseñando una política a favor de los niños con necesidades especiales.
7. Además, se ha puesto en marcha un plan nacional de lucha contra el fracaso escolar y en favor de la mejora de la calidad de la enseñanza y la participación de los niños. No todos los niños tienen acceso a la educación o la cultura.
8. Está pendiente de promulgarse el decreto de aplicación de la Ley de menores, que establece diversas garantías en favor de los niños, y la policía de menores aún no es una realidad.
9. El Gobierno se propone limitar el trabajo infantil y el Líbano ha ratificado los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo. Además se han desplegado sobre el terreno equipos de inspectores convenientemente formados a fin de luchar contra esta lacra.
10. Los derechos sociales de los niños refugiados palestinos están garantizados, al igual que su derecho a la salud, pero el ejercicio de tales derechos continúa siendo difícil debido a problemas financieros. El nuevo plan de acción nacional tiene en cuenta las observaciones finales previas del Comité, que se han difundido entre la población.
11. La Sra. AL-THANI se complace en que el Líbano haya ratificado los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, pero lamenta que el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños no se haya ratificado todavía. El Gobierno del Líbano ha presentado un informe excelente, analítico y que se ajusta a las directrices del Comité, y sus respuestas por escrito proporcionan amplia información.
12. No obstante, sería de agradecer que se proporcionaran más detalles sobre la cooperación entre el Gobierno del Líbano y la sociedad civil, así como sobre la contribución de los niños a la elaboración del tercer informe periódico, y cabría establecer si la participación de todas las partes interesadas en el tercer informe ha aumentado respecto de los dos anteriores.
13. El Comité desearía saber si se ha reexaminado la totalidad de la legislación interna con vistas a determinar la compatibilidad de ésta con la Convención y cómo se propone el Estado Parte superar los obstáculos financieros y políticos a los que alude.
14. La delegación podría también indicar si el Consejo Superior para la Infancia cuenta con una estrategia precisa de aplicación de la Convención y si dispone de todos los medios necesarios para el cumplimiento de su misión. El plan nacional para la protección de los niños sigue sin estar finalizado, y resultaría útil saber si existe un calendario previsto en este sentido y si el plan se inspira en los instrumentos internacionales existentes.
15. Cabe lamentar que en el Líbano no se haya creado todavía una institución independiente que permita a los niños presentar quejas y que funcione conforme a los Principios de París.
16. En comparación con el segundo informe periódico, el tercero no parece aportar información suplementaria sobre el castigo corporal y se diría que no existe ningún texto jurídico que prohíba ni penalice el castigo corporal.

17. El Sr. SIDDIQUI desea saber cuál será la relación entre el Centro de Investigación, Información y Documentación, y el Centro de Gestión Estadística, qué órgano está encargado de garantizar la coordinación de las diversas acciones de recogida de información, y si hay organismos privados que intervengan en la recogida o el tratamiento de los datos relativos a los niños. El Gobierno comenzó a confeccionar un informe sobre la situación de los niños en el Líbano en 2000, pero parece haber interrumpido esta publicación periódica y resultaría útil saber por qué motivo.

18. El informe contiene muy poca información sobre la suerte que corren los grupos vulnerables de niños –los niños refugiados palestinos, los niños pertenecientes a minorías, los niños migrantes, los huérfanos, los niños trabajadores, los niños de la calle, los niños víctimas de explotación sexual con fines comerciales, los niños en conflicto con la ley y los niños con discapacidad– y la delegación podría por tanto aclarar si esta carencia se debe a una falta de medios o al hecho de que el Estado haya delegado en organizaciones no gubernamentales o confesionales una serie de funciones.

19. Resultaría interesante saber si el aumento del gasto público destinado a servicios sociales que se produjo entre 1993 y 1998 ha beneficiado a los estratos más pobres de la sociedad y a los hogares en los que el cabeza de familia es una mujer, si el Estado subvenciona las escuelas y centros de atención privados, cuáles son los mecanismos que se han establecido a nivel local para hacer accesibles estos servicios a los desfavorecidos y si dichos mecanismos son de naturaleza exclusivamente pública o por el contrario se ofrecen en colaboración con la sociedad civil. La delegación también podría indicar si existe la intención de tomar medidas destinadas a mejorar el control del gasto público, la evaluación de resultados y la utilización de los fondos públicos asignados a las estructuras locales, si se realizan auditorías financieras de las administraciones locales y cómo se propone el Gobierno mejorar la calidad y rentabilidad de los servicios sociales.

20. El Sr. KRAPPMANN desea saber si todas las escuelas han adoptado métodos tendentes a la mejora de la participación de los niños y qué está haciendo el Gobierno para promover dichos métodos en las escuelas que no los hayan adoptado aún, y asimismo se pregunta si los niños refugiados palestinos disfrutaban también de estos métodos. La delegación podría igualmente precisar las acciones llevadas a cabo para alentar a los padres a escuchar más las opiniones de sus hijos, a respetar sus derechos y animar a los niños a formarse su propio juicio y expresar sus puntos de vista.

21. Si bien es cierto que las organizaciones no gubernamentales han participado en la elaboración del informe del Líbano, cabe lamentar que éstas no hayan presentado su propio informe para exponer sus ideas e informar sobre sus experiencias, como suele ser el caso; tal vez esta circunstancia se debe a que carecen de los medios necesarios para ello. La delegación podría precisar si el Estado subvenciona a las organizaciones no gubernamentales en las que ha delegado responsabilidades públicas y qué forma adopta la cooperación entre el Gobierno y las ONG.

22. Constatando con satisfacción que el Estado Parte ha organizado un coloquio sobre el castigo corporal, el Sr. Krappmann se pregunta si se han evaluado sus consecuencias y si se prevé dedicar actividades a esta y otras formas de violencia ejercida contra los niños. Los médicos tienen la obligación de señalar los casos de maltrato infantil de los que tengan conocimiento pero sería necesario también conocer qué otros papeles pueden desempeñar llegado el caso. La delegación podría además realizar puntualizaciones respecto de las medidas adoptadas por el Consejo Superior para la Infancia con relación a la estrategia nacional de lucha contra la violencia ejercida contra los niños y respecto de los procedimientos de denuncia de que disponen los niños víctimas de la violencia. Además resultaría de utilidad disponer de datos actualizados sobre los crímenes de honor

cometidos por menores y saber qué trato dispensa la justicia a estos menores. Por último, también sería interesante saber si los niños pueden presentar su caso ante los tribunales religiosos.

23. La Sra. OUEDRAOGO lamenta la visión segmentada que se tiene de la aplicación de la Convención en el Líbano, a falta de un enfoque holístico. La presencia de representantes de las organizaciones no gubernamentales en la delegación es muy positiva, pero sería necesario saber de qué tipo de organizaciones se trata y cómo se han seleccionado.

24. Es deplorable que el Estado Parte continúe utilizando la expresión “hijo ilegítimo”, que atenta directamente contra cierto reconocimiento del niño en cuestión.

25. La delegación tendrá a bien indicar qué se propone hacer el Estado Parte para remediar las graves lagunas existentes en el sistema de registro de nacimientos, que privan al niño no inscrito del acceso a la atención sanitaria, la educación y los servicios sociales, problemas todos ellos a los que se enfrentan ciertos niños palestinos en particular. También sería necesario saber si el Líbano tiene intención de acelerar y simplificar el procedimiento de registro de los niños sirios nacidos en su territorio, ya que, en su forma actual, dicho procedimiento resulta largo, y estos niños únicamente pueden inscribirse como extranjeros.

26. En el Líbano, los niños nacidos de madre libanesa y padre extranjero únicamente pueden obtener la nacionalidad libanesa en el caso de que el padre no los reconozca, lo que constituye una violación del derecho del niño a la nacionalidad, y la delegación podría indicar qué se plantea hacer el Estado para remediar tal situación. Los tribunales religiosos poseen competencias para establecer la legitimidad del origen familiar del niño y, por tanto, sería necesario saber si sus miembros poseen formación sobre la Convención y si respetan el interés superior del niño.

27. El Comité desearía saber si se consulta al niño que cambia de identidad por motivo de su adopción (de tener edad suficiente para ser consultado), si se proporciona al niño adoptado información sobre el proceso de adopción y si éste puede conocer a sus padres biológicos si así lo desea. Refiriéndose al párrafo 151 del informe, la Sra. Ouedraogo estima que, en la medida en que el nombre de los padres no se menciona salvo en casos particulares, el derecho del niño a conocer a sus padres y a que éstos lo críen brilla por su ausencia en el caso de los niños nacidos fuera del matrimonio.

28. La Sra. LEE pregunta qué derechos reconoce la ley libanesa a los niños nacidos fuera del matrimonio en caso de que durante el período que va del nacimiento a la mayoría de edad no haya podido probarse que son libaneses. La delegación podría indicar si las medidas adoptadas en la actualidad para modificar las disposiciones mencionadas en el párrafo 132 del informe, que niegan a una madre libanesa casada con un extranjero el derecho a transmitir la nacionalidad a su hijo en caso de defunción del padre, se aplicarán igualmente a los palestinos no inscritos.

29. La Sra. Lee expresa la preocupación que le suscita el poder otorgado a las autoridades religiosas en materia de matrimonio, que podría dar lugar a matrimonios precoces y matrimonios forzados, en particular entre jóvenes libanesas que vivan en el extranjero y estén en el Líbano de paso.

30. La Sra. ORTIZ se interesa por cómo vela el Estado Parte por el respeto al interés superior del niño en el seno de las diversas comunidades culturales y religiosas del país, en particular antes de separarlo de sus padres.

31. Además, la oradora desea conocer cómo funcionan los centros de servicios de desarrollo, si éstos ofrecen –tanto a adultos como a niños– espacios donde pueda obtenerse información, por ejemplo sobre cómo acceder a la ayuda alimenticia, a la asistencia por causa de discapacidad o en caso de violencia doméstica, si dichos centros cubren todo el territorio y si dependen de las autoridades locales.

32. La delegación tendrá a bien indicar por qué el Estado Parte continúa inscribiendo a niños como hijos de padres desconocidos, lo cual parece constituir una forma de exclusión muy grave.

33. El Sr. KOTRANE se complace en que el Líbano haya firmado y ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, pero desearía saber por qué el Estado Parte sigue sin ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

34. Al orador también le preocupa la ausencia de medidas de armonización de la interpretación de las leyes religiosas con los derechos del niño, y le gustaría saber si existe un vínculo entre el Consejo Superior para la Infancia y los diferentes ministerios involucrados que permita armonizar las políticas en favor de los niños formuladas a nivel central, regional y local.

35. Por más que la Constitución establece el principio de igualdad de todos los libaneses ante la ley, todavía persisten tres tipos de discriminación en contra de los niños: la discriminación fundada en la pertenencia religiosa (por ejemplo, los niños se inscriben en el registro como miembros de la comunidad religiosa de sus padres); la discriminación basada en las creencias (por ejemplo, se obliga a los niños a formar parte de un grupo religioso); la discriminación en fundamentada en las tradiciones, el sexo y los orígenes (por ejemplo, en el caso de los ciudadanos no libaneses). Sería por tanto necesario saber cómo se propone el Líbano garantizar el principio de no discriminación en el conjunto de sus políticas y programas.

Se suspende la sesión a las 11.20 horas y se reanuda a las 11.35 horas.

36. El Sr. MEKHAEL (Líbano) menciona que el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados se ha presentado ante el Parlamento para su ratificación, pero éste último está muy ocupado atendiendo al proceso de diálogo nacional en curso y todavía no ha podido examinar el Protocolo. La cooperación entre el Consejo Superior para la Infancia y las diversas comisiones parlamentarias que trabajan en cuestiones relativas a los derechos del niño se encuentra, de momento, en vía muerta. Sin embargo, el Parlamento ha estudiado las observaciones finales precedentes del Comité (de cuyo texto se han distribuido 3.000 ejemplares por todo el país) con el objetivo de tenerlas en cuenta en los diferentes programas y planes sociales, incluido el plan de acción panárabe sobre la protección de los derechos del niño.

37. Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil han participado en la elaboración del informe y el Ministerio de Asuntos Sociales ha movilizad recursos presupuestarios y humanos a tal efecto. De hecho, la mitad de los miembros del Consejo Superior para la Infancia son representantes de la sociedad civil y se está debatiendo la posibilidad de transformarlo en una instancia con responsabilidad directa ante el Consejo de Ministros. La elaboración del informe sometido a examen ha permitido reforzar los vínculos entre las diversas instituciones que trabajan en favor de los derechos del niño.

38. El Gobierno ha querido simplificar los principios rectores que rigen la participación de los niños en la elaboración del informe. Desde el principio se les ha pedido a éstos que elijan los temas que les interesan, a raíz de un debate nacional en el que ha participado toda una serie de asociaciones y que tenía por objetivo definir los criterios aplicables en la materia. Para garantizar que los niños estuvieran representados de forma democrática, se ha creado un comité especial compuesto por representantes de ministerios y de organizaciones no gubernamentales, y una ONG sueca ha realizado su aportación a este fin.

39. El informe es por tanto fruto de la cooperación del Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, y ha sido objeto de difusión a diversos niveles, lo que explica que las organizaciones no gubernamentales no hayan juzgado de utilidad presentar informes paralelos. Se han realizado actividades de concienciación y educación con el objetivo de entablar un debate sobre los eventuales informes paralelos que pudieran confeccionarse, ya que éstos constituyen un medio de garantizar la transparencia. La principal preocupación es sobre todo definir el marco de referencia para el examen completo de la legislación relativa a la infancia, que se remonta a 1995 en el caso de los textos más recientes. Impera por tanto la necesidad de realizar un estudio comparativo. Además se han organizado en el Parlamento talleres sobre la adaptación del derecho penal a las normas internacionales y, para garantizar los derechos de los niños, sería necesario establecer un régimen jurídico exhaustivo que armonice las leyes de los 18 grupos confesionales presentes en el país.

40. La Sra. KEROUZ (Líbano) menciona que las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno se caracterizan por la flexibilidad. Las ONG han desempeñado un papel fundamental en la elaboración del informe. Las organizaciones de la sociedad civil que han decidido participar en el diálogo han podido así arrojar luz sobre las lagunas existentes en el contexto de los comités organizados.

41. La Sra. AL-THANI pregunta si el hecho de que varios grupos confesionales sigan sus propias leyes, en particular en lo relativo a la edad mínima para contraer matrimonio, no socava la autoridad del Estado.

42. El PRESIDENTE constata que confeccionar una legislación nacional aplicable a todos los grupos será difícil y que, por tanto, el Gobierno podría establecer ciertas normas que sirvan de orientación a los grupos confesionales. El Comité anima al Líbano a adaptar las leyes religiosas a las disposiciones de la Convención y está dispuesto a prestarle su ayuda a tal efecto.

43. El Sr. MEKHAEL (Líbano) indica que, en este sentido, se ha lanzado una campaña de sensibilización destinada a los líderes religiosos, pero que éstos no muestran ninguna inclinación a modificar sus textos. A este respecto, conviene indicar que un estudio ha mostrado que la edad media de contraer matrimonio es de 29 años para las mujeres y de 33 para los hombres, y que no se han registrado casos de matrimonios concertados a una edad demasiado precoz.

44. El Sr. RAHAB (Líbano) menciona que, desde su independencia en 1943, el Líbano se esfuerza por encontrar vías constitucionales para resolver los problemas que plantea la aplicación de las diferentes leyes por parte de los 18 grupos confesionales, cuyas tradiciones se encuentran firmemente enraizadas en la historia del país. A menudo los textos son discriminatorios, pero los tribunales civiles se esfuerzan por encontrar soluciones respetuosas con el interés del niño, por ejemplo ocupándose de las decisiones por parte de los tribunales religiosos, en particular en materia de custodia.

45. Desde 1995, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Justicia prestan su ayuda a las organizaciones no gubernamentales. Durante mucho tiempo, el Gobierno no ha dispuesto de los medios necesarios para emprender ciertas acciones y ha sido necesario delegarlas en las ONG.

46. Durante los últimos 10 años, se vienen realizando campañas de sensibilización contra los crímenes de honor. A ningún menor se le ha llevado ante la justicia por este motivo. Se han ejercido fuertes presiones para modificar la ley, ya que, en el pasado, los autores de dichos crímenes gozaban de impunidad o disfrutaban de circunstancias atenuantes o de la clemencia de los tribunales.

47. El registro de los nacimientos se realiza in situ en el caso de todo niño nacido en un hospital. En los demás casos, los padres disponían anteriormente de un plazo de un año para realizar la inscripción presentándose ante un tribunal. El problema se plantea en el caso de los extranjeros. Los sirios deben inscribir a sus hijos en la República Árabe Siria conforme a las leyes de este país. En cuanto a los palestinos, los niños se inscriben en el registro de la Dirección de Asuntos Palestinos, que proporciona una partida de nacimiento. Los responsables de los ministerios correspondientes se han desplazado recientemente a los campos de refugiados con el fin de facilitar el registro de los niños y velar por que éstos disfruten plenamente de sus derechos.

48. El Sr. MEKHAEL (Líbano) subraya que la Secretaría General del Consejo Superior para la Infancia dirige recomendaciones a los diferentes ministerios con el objetivo de subsanar las lagunas detectadas durante la elaboración de las políticas, en particular en los casos de incompatibilidad con las disposiciones de la Convención. En el momento de la creación del Consejo en 1994, se decidió que el Ministerio de Asuntos Sociales contaría con un grupo de técnicos encargados de gestionar el presupuesto del Consejo. Establecer un órgano independiente podría ser una opción sensata, pero la idea no era que este Consejo fuese una estructura paralela al Gobierno sino que los ministerios continuaran funcionando como garantes de la aplicación de las leyes relativas a la infancia.

49. Se han creado comités técnicos especiales con objeto de elaborar un plan de acción nacional, en colaboración con el Consejo Superior para la Infancia, que sigue las directrices del Comité de los Derechos del Niño. También se ha pedido a todas las instituciones públicas que colaboren con estos comités técnicos y se ha invitado a las organizaciones no gubernamentales, las universidades, los sindicatos y las asociaciones de profesionales de la salud a participar en el proceso. Asimismo se han organizado reuniones preliminares para explicar los principios básicos del interés superior del niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. Se prevé poner en marcha un plan en favor de la educación para todos, así como un plan de información dirigido a los medios de comunicación, y los niños participarán en la ejecución de ambos. Además se ha solicitado al Ministerio de Finanzas que evalúe las necesidades financieras y en última instancia distribuya las consignaciones presupuestarias necesarias.

50. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) debía prestar apoyo a la gestión de los datos estadísticos, pero ciertos problemas se lo han impedido. De los 237 indicadores relativos a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio, se ha establecido 173 que se incluirán en la página Web del Consejo Superior para la Infancia con objeto de garantizar su amplia difusión.

51. Persisten lagunas en lo que respecta a los datos relativos a los niños marginados y a la violencia contra los niños. En consecuencia, se ha creado un marco en colaboración con el UNICEF con el objetivo de emprender un estudio que determine el alcance de estos fenómenos, pero la Oficina del UNICEF se ha encontrado con problemas en el Líbano que han limitado su campo de acción. El Gobierno se propone favorecer la creación de una red para recabar datos sobre la situación de los niños, en particular a nivel local, con la colaboración de los municipios, las organizaciones no gubernamentales y los centros de salud.

52. El Sr. SOUFAN (Líbano) precisa que en el Líbano el principio básico es la representación de los grupos religiosos. De conformidad con el artículo 7 de la Constitución, todos los libaneses son iguales ante la ley y disfrutan de los mismos derechos civiles, económicos y sociales. La Constitución recoge la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que asimismo se integran en el derecho nacional. El hecho de que el artículo 7 no mencione a los extranjeros no significa que el Líbano viva de espaldas al exterior. El sistema fundamentado en los grupos religiosos, que posee un carácter provisional, no es perfecto, pero es preferible entablar un diálogo con el objetivo de paliar sus limitaciones que optar por una estrategia de tabla rasa. El Líbano cuenta con un conjunto de leyes que ponen en práctica el principio de la no discriminación.

53. Los refugiados palestinos dependen del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), pero el Líbano se propone contribuir a la búsqueda de soluciones en la medida de sus posibilidades, conforme al artículo 4 de la Convención.

54. El PRESIDENTE insiste en que el Comité no emite ningún juicio negativo sobre la coexistencia de diferentes grupos religiosos en el Líbano. Una sociedad multirreligiosa no es motivo de preocupación en sí misma; lo que el Comité ha querido resaltar es la responsabilidad de las autoridades libanesas de velar por que todos los grupos religiosos conozcan y garanticen los derechos del niño.

55. El Sr. KOTRANE menciona que el Comité comprende perfectamente que la Constitución afecta únicamente a los ciudadanos del país. Son otros textos legislativos los que deben adoptarse para garantizar el principio de la no discriminación de los extranjeros frente a los ciudadanos libaneses. La promulgación de un código de la infancia, que se encuentra en proceso de elaboración, seguramente permitirá establecer un denominador común en lo relativo a los derechos de todos los niños, sin distinción de nacionalidad o religión.

56. El Sr. MEKHAEL (Líbano) informa de que en estos momentos tiene lugar en el país un debate sobre si lo mejor es crear una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales en la materia, o una institución de tipo mediador —tal y como se había previsto inicialmente—, o bien las dos instituciones simultáneamente.

57. La Sra. AL-THANI señala que los problemas que se plantean en el ámbito de la salud y se mencionan en las observaciones finales precedentes del Comité siguen siendo objeto de preocupación. Pese a las acciones emprendidas con el objetivo de mejorar el sistema de salud, la tasa de mortalidad no desciende sino muy lentamente y la malnutrición y la anemia siguen estando muy extendidas en ciertas capas de la población, mientras que al mismo tiempo otras padecen de obesidad. El sistema de atención sanitaria reposa en gran medida en el sector privado

y el seguro médico continúa siendo costoso, circunstancias que explican por qué no todos los ciudadanos están cubiertos y por qué las disparidades regionales siguen siendo muy marcadas.

58. Sería deseable disponer de información complementaria sobre los servicios de salud dirigidos a adolescentes y los servicios de salud reproductiva. Los esfuerzos en materia de educación sexual y sensibilización sobre el VIH/SIDA son encomiables, pero parece ser que no todos los jóvenes tienen acceso a los centros de acogida para adolescentes ni tampoco saben todos cómo protegerse contra las enfermedades de transmisión sexual, lo que lleva a plantearse si las iniciativas emprendidas han sido objeto de un estudio de impacto. También sería de agradecer que se facilitase información complementaria sobre el tema de la salud mental. La tasa de suicidio entre los jóvenes está aumentando, al igual que el tabaquismo y el consumo de alcohol y drogas. Si bien es positivo realizar campañas de sensibilización, más importante todavía es dotar al país de una red de profesionales de la salud mental formados en el diagnóstico temprano de los trastornos mentales.

59. A pesar de que los accidentes de tráfico son menos numerosos que en el pasado, resultan más mortales, y en consecuencia sería útil saber si este fenómeno es achacable al aumento de su gravedad o a las dificultades que experimentan los servicios de urgencias hospitalarios.

60. Finalmente, la delegación habría de informar de los eventuales avances conseguidos en materia de remoción de minas pues, tal y como ha subrayado el Comité a lo largo de su diálogo con Israel, las minas antipersonal suponen un problema real de salud pública en el sur del Líbano.

61. La Sra. OUEDRAOGO solicita información complementaria sobre los niños de la calle y los niños mendigos, cuya situación se trata en la Ley No. 422 de 2002 de menores en conflicto con la ley y en peligro, ya que según ciertas fuentes a los niños se los trata más como delincuentes que como víctimas a las que es necesario ayudar. La delegación podría precisar si se realizan todos los esfuerzos posibles, no sólo por parte de las organizaciones no gubernamentales sino también de los servicios públicos, para encontrar a sus familias, proporcionarles los cuidados necesarios y reinsertarlos en la sociedad. Las lagunas en los servicios de readaptación a las que alude la delegación deberían precisarse. También cabría detallar cuál es el procedimiento que permite a los menores presentar denuncias ante las autoridades competentes en caso de violación de sus derechos, precisando cuáles son esas autoridades y si los niños saben que tienen este derecho que les otorga la Ley No. 422.

62. El Sr. KRAPPMANN señala que el Gobierno del Líbano se ha marcado unos objetivos ambiciosos en el campo de la educación, más específicamente, el de elevar de los 12 a los 15 años la edad a la que termina la escolarización obligatoria, pero también menciona que es necesaria información adicional sobre este tema. No puede dejar de constatarse que en la actualidad no todos los niños van a la escuela, ya que la tasa de abandono escolar alcanza casi un 10% en el sexto curso. El Estado Parte debe tomar medidas para que todos los niños finalicen el ciclo escolar obligatorio de nueve años y para ofrecer una segunda oportunidad de escolarización a los que hayan abandonado la escuela o jamás hayan asistido a ella. También resultaría útil que la delegación proporcionara información más precisa sobre las modalidades de formación profesional existentes.

63. La educación no es gratuita para todos. En ocasiones, los padres deben asumir los costos de matrícula, pagar los libros, los materiales y el transporte escolar, gastos que no están al alcance de todos los bolsillos. Además, la calidad de la enseñanza deja bastante que desear: el

número de profesores debidamente formados es insuficiente, en particular en las zonas rurales, y los programas de estudios aprobados por el Estado no siempre se respetan. Estos problemas llevan a ciertas familias de clase media y alta a matricular a sus hijos en escuelas privadas y el Comité se pregunta si el Estado controla los métodos pedagógicos y los objetivos educativos de dichas escuelas. El Comité cree además saber que el nivel de cualificación exigido a los profesores de enseñanza preescolar es demasiado bajo y desearía por tanto que se le informase sobre cómo se garantiza la calidad de esta docencia.

64. La Sra. ORTIZ indica que, según el párrafo 188 del informe, los padres no pueden verse privados de la custodia de sus hijos menores o separados de éstos salvo por decisión de los tribunales, mientras que el párrafo 172 menciona que, debido a las dificultades económicas crecientes, los centros de servicios de desarrollo deciden cada vez más a menudo aprobar las peticiones de admisión en instituciones, si bien a los niños se los envía a éstas sin que un juez haya decidido separar al menor de su familia. La oradora hace hincapié en que enviar a un niño a una institución sobre la base de la situación económica de su familia –lo que aparentemente constituye una práctica común en el Líbano– es contrario a la Convención. En caso de dificultades financieras, la respuesta ha de ser social y económica.

65. El Estado Parte tendrá a bien indicar qué medidas se propone adoptar para dar prioridad a las soluciones que no supongan enviar a los niños a una institución –tales como la “*kafala*”, las familias de acogida o volver con la propia familia–, y precisar los mecanismos establecidos para proteger a los niños enviados a una institución, por definición particularmente vulnerables, contra los abusos, y que permitan a éstos pedir ayuda o denunciar violaciones de sus derechos. Por otro lado, debe definirse un proyecto de vida para cada niño y establecerse un seguimiento individual con una revisión periódica en que se plantee si es conveniente que el menor permanezca en una institución.

66. El Islam no permite la adopción y la cuestión que se plantea por tanto es saber si se ha evaluado la medida en la que los derechos y el interés superior del niño se respetan en la “*kafala*”. En el caso de los grupos cristianos, se trata de saber si las adopciones aprobadas por los tribunales religiosos difieren de las aprobadas por los tribunales civiles. Se anima al Estado Parte a ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Las medidas adoptadas por el Líbano para evitar que la adopción se convierta en una operación comercial son encomiables.

67. El PRESIDENTE pregunta si es cierto que la “*kafala*” no se practica en el caso de los niños palestinos y que, en consecuencia, a éstos se los envía sistemáticamente a una institución.

68. El Sr. SIDDIQUI expresa su inquietud de que, según la información de que dispone, en el Líbano la extrema pobreza esté ganando terreno, las desigualdades vayan en aumento y las disparidades entre el medio rural y urbano se estén acentuando. El orador se pregunta si se han establecido todas las redes de seguridad deseables y si los objetivos de desarrollo del Milenio se han tenido en cuenta.

69. El Sr. KOTRANE se felicita por la buena coordinación entre el Estado Parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, por más que lamenta que el Líbano no haya ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de

los Refugiados, lo que propicia la expulsión de niños refugiados y menores no acompañados, la cual supone una violación del derecho internacional.

70. El Sr. SOUFAN (Líbano) afirma que, sin ser parte en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, el Líbano ha firmado un memorando de entendimiento con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el cual se encuentra en proceso de enmienda. La eventual adhesión a estos instrumentos se está estudiando seriamente en el país y fue objeto de un taller en 2005. Se trata de una decisión sobre la que debe reflexionarse detenidamente, habida cuenta de los intereses nacionales, el pequeño tamaño del país y las limitaciones de su capacidad de integración.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.
